

El hermano está obligado a prestar alimentos a sus hermanas solteras, mayores de 18 años y que no pueden atender por sí a su subsistencia.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Alicia Carrillo Burgos y otro, en la causa que siguen con don Eduardo Carrillo, sobre alimentos. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El derecho a alimentos termina a los 18 años de edad, según prescripción absoluta del art. 440 del Código Civil.

La excepción que la misma disposición contiene, es en el caso que el mayor de 18 años, no pueda adquirirlos con su trabajo.

Respecto a las mujeres solteras, que no se encuentran en estado de ganarse la vida, el derecho a alimentos solo pueden exigirlos de sus padres, conforme al art. 399 del C. C.

Las demandantes que son mayores de 18 años, carecen de derecho para exigir alimentos al hermano.

Sensible es, que el demandado no cumpla con un deber moral; pero, con arreglo a Derecho no puede exigírsele la obligación demandada.

NO HAY NULIDAD.

Lima, junio 5 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 22 de junio de 1940.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos de la sentencia apelada: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 52, su fecha 22 de diciembre último; reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 42, su fecha 15 de noviembre anterior, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña María Alicia Carrillo Burgos y doña Rosa Mercedes Carrillo Burgos; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Chávarri. — Ballón. — Pastor.
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 277.—Año 1940.
